

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE SEGURIDAD
Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS
DE PETROCARIBE Y EL ALBA, ALBA ALIMENTOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el Acuerdo de Seguridad y Soberanía Alimentaria de los Países Miembros de PETROCARIBE y el ALBA, ALBA ALIMENTOS, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 02 de febrero de 2009.

ACUERDO DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA
DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE PETROCARIBE Y EL ALBA,
ALBA ALIMENTOS

Los países representados por los Jefes de Estado y de Gobierno de PETROCARIBE y la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), en adelante denominados "las Partes".

REAFIRMANDO los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad y soberanía en la búsqueda de soluciones para alcanzar el Desarrollo Agropecuario y el Desarrollo Rural Integral en los países de la región, que posibiliten la Seguridad y Soberanía Alimentaria de nuestros pueblos, trabajando de forma mancomunada y uniendo esfuerzos y voluntades en el espíritu de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América como elemento integrador.

ENTENDIENDO la Seguridad Alimentaria como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente por los pueblos.

CONSIDERANDO que la Soberanía Alimentaria se define como el derecho de los pueblos, de sus países, o uniones de estados a definir su política alimentaria frente a países terceros, dejando a un lado las políticas desleales del comercio internacional y evitando la producción de alimentos para combustibles.

INTERESADOS en incrementar cuanto antes la producción agrícola para mitigar el hambre y la desnutrición, disminuir y erradicar la pobreza existente en nuestras naciones, agravados por los altos precios de los alimentos y la decisión de algunos países de convertirlos en combustible.

CONSIDERANDO la importancia estratégica, social y humana que tiene para la región contar con mecanismos eficientes y solidarios, dirigidos a garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria de los pueblos, implementando acciones concretas que garanticen el acceso oportuno, suficiente, a precio justo y estable a los alimentos básicos.

RECONOCIENDO la necesidad de sustentar planes de desarrollo agrícola integrales y proyectos productivos como estrategia para enfrentar la crisis alimentaria que afecta a los pueblos, fortaleciendo la producción interna de cada país.

TOMANDO EN CUENTA la urgencia de contar con una nueva concepción de intercambio, de cooperación científica técnica, de integración productiva, acceso a insumos productivos fundamentales y de inversiones para la producción de alimentos.

RATIFICANDO la voluntad política y el interés en impulsar la producción sustentable de alimentos, expresados en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Maracaibo, Venezuela el 13 de julio del 2008, donde fue creado el Consejo de Ministros y Ministras de Agricultura como la máxima instancia permanente de la Iniciativa del Fondo Petrolero para la producción de alimentos, que tuvo su, primera Reunión en Tegucigalpa, Honduras el 30 de julio del 2008.

CONSIDERANDO que el Fondo Petrolero estará destinado a financiar programas y proyectos de producción e innovación agropecuaria en los países miembros de la región para enfrentar la crisis alimentaria, impulsando el desarrollo rural integral, la producción sustentable de alimentos, los procesos de transformación y su distribución e intercambio, bajo los principios de la solidaridad, complementariedad, cooperación, justicia social, reciprocidad y equidad.

COMPROMETIÉNDOSE a no utilizar los alimentos provenientes de estos Fondos en la producción de agrocombustibles.

Suscriben el siguiente,

Acuerdo de Seguridad y Soberanía Alimentaria:

ARTÍCULO I
Objetivos

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco institucional para crear la iniciativa Regional ALBA-ALIMENTOS, y coadyuvar al desarrollo de las Partes que un proceso amplio y sostenido de cooperación, complementariedad e integración, que contribuya a garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria de las mismas.

El objeto del presente Acuerdo se logrará mediante:

1. Desarrollo de acciones, en el marco de la Iniciativa ALBA-ALIMENTOS, que conduzcan a elevar la producción de alimentos de manera sustentable, para el autoabastecimiento nacional de cada una de las Partes. De existir excedentes, estos se redistribuirán mediante mecanismos de distribución e intercambio entre los países miembros de PETROCARIBE y EL ALBA, en las condiciones que se acuerden.
2. Orientación de iniciativas para el fortalecimiento de sectores productivos organizados y no organizados, las comunidades campesinas, indígenas originarias y afrodescendientes.

ARTÍCULO II

Líneas Estratégicas de desarrollo e Investigación científico - técnica de ALBA-ALIMENTOS

Las Partes, mediante ALBA-ALIMENTOS, como marco institucional de políticas y planes agroalimentarios, disponen la realización de proyectos orientados a la producción sustentable de alimentos bajo el principio del uso racional y eficiente de los recursos naturales y energéticos de los países de la región, en beneficio directo de sus habitantes para mejorar su calidad de vida, para lo cual han propuesto:

Líneas estratégicas de Desarrollo

- a) Establecimiento de estrategias de uso, manejo y conservación del suelo, agua, biodiversidad agrícola a niveles nacional y regional, con fines productivos.
- b) Conservación, mejoramiento y desarrollo de un sistema de intercambio y propagación segura de los recursos fito y zoológicos de los países miembros de PETROCARIBE y EL ALBA.
- c) Establecimiento de un sistema para la producción e intercambio de material de propagación (semillas botánicas y agámicaricas) de los principales cultivos agrícolas de los países miembros de PETROCARIBE y EL ALBA.
- d) Establecimiento de un sistema para la producción e intercambio de pieles de cría de ganado mayor y menor.
- e) Establecimiento de estrategias fito y zoonosológicas, a niveles nacional y regional.
- f) Desarrollo de programas y proyectos integrales para la producción de alimentos básicos: arroz, maíz, frijoles, oleaginosas, hortalizas, frutas, carnes, leche, y otros que se decidan por interés de los países.
- g) Desarrollo de programas integrales para el manejo, beneficio, conservación y transformación de productos agrícolas.
- h) Desarrollo de capacidades agroindustriales.
- i) Desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura de apoyo a la producción agrícola.
- j) Desarrollo de un sistema para la creación y fortalecimiento de capacidades de asistencia técnica, capacitación, intercambio de experiencias, innovación, ciencia y tecnología, a niveles nacional y regional.
- k) Establecer sistemas de distribución e intercambio, teniendo como base los principios del comercio justo.

Estudio sobre la situación agroalimentaria de la región

Con la intención de minimizar los efectos negativos que, sobre los países de la región, tienen los costos asociados a la producción de alimentos, originados por tecnologías inapropiadas, factores especulativos y geopolíticos, de manera tal que se permita el aprovechamiento de la complementariedad económica, social y cultural, para disminuir las asimetrías de las Partes, se aprueba:

- a) Elaborar la matriz agroalimentaria de la región y el plan estratégico para su desarrollo.
- b) Impulsar y/o intercambiar la matriz agroalimentaria de cada país.
- c) Evaluar la eficacia de las cadenas productivas en los principales rubros agroalimentarios básicos.
- d) Estimar el impacto de los costos de la factura de alimentos.
- e) Estudiar la naturaleza y magnitud de los riesgos relacionados con el entorno local, regional e internacional, como los vinculados al cambio climático, para la producción agroalimentaria.
- f) Determinar la infraestructura y logística asociada a la matriz agroalimentaria.

ARTÍCULO III

Plataforma Institucional

ALBA-ALIMENTOS está conformada por los siguientes órganos de decisión:

- I.- La Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de PETROCARIBE y el ALBA.
- II.- El Consejo de Ministros y Ministras de Agricultura o sus equivalentes de los países miembros de ALBA-ALIMENTOS.
- III.- La Secretaría Técnica Ejecutiva.
- IV.- La Empresa Gran - Nacional ALBA ALIMENTOS.

La organización, funcionamiento y atribuciones de los Órganos de decisión establecidos en el presente Artículo, se regirán según los Estatutos de ALBA-ALIMENTOS contenidos en el Anexo I del presente Acuerdo.

Estos órganos establecerán un mecanismo de consulta y participación con sectores productivos organizados y no organizados, las comunidades campesinas, indígenas originarias y afrodescendientes, para el desarrollo y ejecución de los proyectos en el marco de la iniciativa.

ARTÍCULO IV

Financiamiento

El financiamiento para llevar a la práctica los programas, acciones y proyectos realizados en el marco del ALBA-ALIMENTOS, en aras de contribuir al avance de la Seguridad y Soberanía Alimentaria de nuestros pueblos, provendrá de:

- Fondo Petrolero para la Producción de Alimentos, en el marco de la iniciativa PETROCARIBE.
- Los créditos que se gestionen.
- Las donaciones que se reciban.
- La recuperación de los financiamientos retornables.
- Otros fondos que se reciban para incorporarlos a este fin.

Estos recursos serán colocados en el Banco del ALBA y se administrarán de consonancia a lo acordado en este Acuerdo.

ARTÍCULO V Sede

La sede de ALBA-ALIMENTOS será la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO VI Idiomas

Los idiomas oficiales de ALBA-ALIMENTOS serán el inglés, el francés y el castellano.

ARTÍCULO VII Solución de Controversias

Las dudas y/o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera pacífica y mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO VIII Depositario

El ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela será el depositario del presente Acuerdo, en cuyo poder reposará el instrumento original y remitirá una copia certificada a cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consenso entre las Partes. A tal efecto, cualquiera de éstas podrá proponer enmiendas, por escrito, las cuales enviará al depositario del presente Acuerdo, quien procederá de inmediato a comunicar las mismas al resto de las Partes, teniendo éstas un lapso de tres meses para emitir sus consideraciones.

Una vez formado el consenso sobre las enmiendas propuestas, las mismas se someterán al conocimiento del Consejo Ministerial, para su aprobación definitiva.

Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el Artículo XI.

ARTÍCULO X Firma y adhesión

El presente Acuerdo quedará abierto a la firma de las naciones miembros de PETROCARIBE y el ALBA, en la sede del depositario desde la fecha de su suscripción hasta su entrada en vigor.

Después de esa fecha, quedará abierto a la adhesión de las demás naciones miembros de PETROCARIBE y el ALBA, las cuales depositarán el respectivo instrumento de adhesión en poder del depositario. Para estos Estados, el Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión respectivo.

ARTÍCULO XI Entrada en Vigor y Duración

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha a partir de la cual el depositario haya recibido los instrumentos de ratificación de al menos una cuarta parte de los Estados que hayan suscrito el Acuerdo, y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos consecutivos.

ARTÍCULO XII Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, dirigida al depositario, quien lo notificará a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los programas, acciones y proyectos en curso, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los dos (2) días del mes de febrero de 2009 en un ejemplar redactado en los idiomas castellano, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República de Bolivia

Evo Morales
Presidente

Por la República de Cuba

José Ramón Machado Ventura
Primer Vicepresidente

Por la Mancomunidad de Dominica

Roosevelt Skerrit
Primer Ministro

Por la República de Honduras

José Manuel Zelaya Rosales
Presidente

Por la República de Nicaragua

Daniel Ortega
Presidente

Por la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías
Presidente

ANEXO

ESTATUTOS ALBA-ALIMENTOS

CAPÍTULO I ALBA-ALIMENTOS y sus Objetivos

Artículo 1

ALBA-ALIMENTOS es una iniciativa regional de carácter permanente, en el marco de PETROCARIBE y el ALBA y en cumplimiento a los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno en su Reunión de Maracaibo, Venezuela el 13 de julio de 2008.

Artículo 2

El objetivo principal de ALBA-ALIMENTOS es el desarrollo de acciones comunes en materia agrícola como estrategia para enfrentar la crisis alimentaria producto de la especulación, el uso de alimentos como materia prima para la elaboración de combustibles y los altos costos de insumos esenciales, con el fin de impulsar el desarrollo rural integral, la producción sustentable de alimentos, y su distribución e intercambio.

Para ello, establece como áreas prioritarias de la Agenda Agrícola de la Región, las que se mencionan a continuación:

- Incrementar el acceso oportuno a bajos precios de los insumos para los pequeños y medianos productores.
- Consolidar proyectos integrales y estructurantes en agricultura que permitan incrementar la producción a través de la inversión en infraestructura, equipamiento productivo y adquisición de maquinaria y equipos necesarios especialmente en áreas con limitaciones socioeconómicas y ambientales bajo la consulta a los movimientos campesinos, sectores productivos organizados y comunidades indígenas originarias y afrodescendientes.
- Incrementar las capacidades de intercambio de productos agrícolas inocuos y seguros entre los países de la región a través de una política fito y zoonosanitaria común.
- Fortalecer las capacidades en innovación agrícola en ciencia y tecnología bajo los principios de la sustentabilidad y participación de los productores organizados y no organizados, movimientos campesinos, comunidades indígenas originarias y afrodescendientes.
- Potenciar la complementariedad de los países de la región en el sector agrícola a través del desarrollo de sistemas de distribución e intercambio de insumos y productos agrícolas.
- Desarrollar capacidades de inversión en la agricultura, estableciendo mecanismos apropiados para el financiamiento rural y la gestión de riesgos, en el marco del desarrollo de programas y proyectos integrales.

Los proyectos a desarrollar en el marco de esta iniciativa, no competirán ni duplicarán los acuerdos existentes en los países, sino que los complementarán.

Artículo 3

ALBA-ALIMENTOS será guiada por los principios de solidaridad, complementariedad, cooperación, justicia social, reciprocidad, equidad, soberanía, igualdad, participación y respeto a los pueblos originarios, en concordancia con estos estatutos.

CAPÍTULO II De los Fondos

Artículo 4

La iniciativa ALBA-ALIMENTOS se financiará inicialmente por un fondo constituido por aportes equivalentes a 0,50 USD de cada barril exportado fuera de los convenios de cooperación por la República Bolivariana de Venezuela que se cotice por encima de los 100 USD, y quedará abierta a otras fuentes de financiamiento.

Artículo 5

La gestión de los fondos será realizada a través de un Fideicomiso, constituido por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) en el Banco del ALBA a nombre de la iniciativa o del operador que tenga a bien aprobar el Consejo Ministerial.

Artículo 6

El Consejo Ministerial definirá los mecanismos y cronogramas de desembolsos para la ejecución financiera de los programas y proyectos aprobados en el marco de la iniciativa ALBA-ALIMENTOS.

Artículo 7

Los gastos operativos institucionales derivados de la ejecución de ALBA ALIMENTOS serán financiados por el FONDO previa aprobación del Consejo Ministerial.

**CAPÍTULO III
De la Conformación**

Artículo 8

Se consideran países miembros de ALBA-ALIMENTOS aquellos que pertenezcan a la iniciativa PETROCARIBE y a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

**CAPÍTULO IV
Órganos**

Artículo 9

ALBA-ALIMENTOS está conformado por los siguientes órganos de decisión:

- I. La Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de PETROCARIBE y el ALBA.
- II. El Consejo de Ministros y Ministras o sus equivalentes de los países miembros de ALBA-ALIMENTOS.
- III. La Secretaría Técnica Ejecutiva.
- IV. La Empresa Gran - Nacional ALBA-ALIMENTOS.

Estos órganos establecerán un mecanismo de consulta y participación con sectores productivos organizados y no organizados, las comunidades campesinas, indígenas originarias y afrodescendientes, para el desarrollo y ejecución de los proyectos en el marco de la iniciativa.

- I. Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros de PETROCARIBE y el ALBA.

Artículo 10

Constituye la máxima autoridad de la iniciativa ALBA-ALIMENTOS.

II. El Consejo Ministerial**Artículo 11**

El Consejo Ministerial elevará ante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países miembros de PETROCARIBE y el ALBA, como la máxima instancia decisoria de ALBA-ALIMENTOS, las recomendaciones en materia de políticas de seguridad y soberanía agroalimentaria. Estará conformado por los Ministros y Ministras, o sus equivalentes de los países miembros. Cada delegación consistirá de uno o más delegados y será presidida por el Ministro o Secretario encargado del área de agricultura de los países miembros.

Artículo 12

- A. Se requerirá un quórum de la mitad más uno de los países miembros para que el Consejo Ministerial sesione.
- B. Todas las decisiones del Consejo Ministerial serán aprobadas por consenso de los miembros presentes.

Artículo 13

- A. El Consejo Ministerial se reunirá dos veces al año regularmente en donde acuerden las Partes.
- B. El Consejo Ministerial podrá aprobar reuniones extraordinarias, según lo solicite la Secretaría Técnica Ejecutiva. Países miembros que quieran convocar una reunión extraordinaria deberán comunicarle su petición a la Secretaría Técnica Ejecutiva, que a su vez comunicará ésta a los países miembros.

Artículo 14

La sede de las reuniones del Consejo Ministerial será rotada en orden alfabético.

Artículo 15

Las funciones del Consejo Ministerial serán las siguientes:

- a) Coordinar las políticas, estrategias y planes correspondientes.
- b) Elegir los miembros de la Secretaría Técnica Ejecutiva, así como su Presidente y su Secretario.
- c) Aprobar la Agenda Agrícola de la Región.
- d) Delegar funciones y responsabilidades en los órganos que se constituyan para el cumplimiento de tareas específicas, cuando sea necesario.
- e) Acordar y aprobar los tópicos de interés prioritarios para la organización, así como los proyectos, estudios, talleres y mesas de trabajo que provean el soporte técnico y jurídico de los mismos.
- f) Ejercer la máxima instancia de rendición de cuentas en relación a la gestión de la Secretaría Ejecutiva.
- g) Proponer el ingreso de nuevos miembros y las desincorporaciones a las que hubiere lugar.
- h) Realizar una reunión cada año y tantas extraordinarias como sean necesarias.

- i) Aprobar la asignación de recursos para los Programas y Proyectos que sean necesarios.

Artículo 16

La Secretaría Técnica Ejecutiva llevará a cabo las funciones ejecutivas de ALBA-ALIMENTOS, según las disposiciones de este estatuto y bajo la dirección del Consejo Ministerial.

Artículo 17

La Secretaría Técnica Ejecutiva estará conformada además por representantes de los países miembros a razón de: dos por América del Sur, dos por Centroamérica y cuatro por la región del Caribe, quienes se reunirán de manera regular cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces lo estimen necesario.

Artículo 18

La función principal de la Secretaría Ejecutiva será la de asegurar el desarrollo de programas y proyectos de inversión pública y privada con el fin de contribuir a la suprema felicidad social, elevar la calidad de vida de los habitantes del medio rural e incrementar la disponibilidad de alimentos para nuestros pueblos.

Adicionalmente la Secretaría Ejecutiva realizará las siguientes funciones:

- a) Preparar las agendas para las reuniones del Consejo Ministerial.
- b) Gerenciar directamente los asuntos de ALBA-ALIMENTOS.
- c) Asegurar la ejecución y el seguimiento de las decisiones adoptadas en el Consejo Ministerial.
- d) Proponer la estructura logística y organizativa por Grupos Técnicos de trabajo de la Secretaría Técnica Ejecutiva, para la ejecución de los mandatos del Consejo Ministerial.
- e) Proponer la Agenda Agrícola de la región.
- f) Someter los informes y recomendaciones correspondientes al Consejo Ministerial.
- g) Establecer la prioridad de los estudios y proyectos definidos por el Consejo Ministerial.
- h) Proponer al Consejo Ministerial la asignación de recursos para la conducción de los Programas y Proyectos que sean necesarios.
- i) Establecer los mecanismos de consulta con el movimiento campesino.

Artículo 19

El Presidente, el o la Secretaría y los miembros de la Secretaría Técnica Ejecutiva serán electos por consenso, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20

El Presidente de la Secretaría Técnica Ejecutiva será el representante legal autorizado de ALBA-ALIMENTOS, y tendrá que estar presente en todas las reuniones.

Artículo 21

La Secretaría Técnica Ejecutiva conformará tres grupos técnicos de apoyo, los cuales serán presididos por un país miembro de la Secretaría Técnica Ejecutiva, y podrán participar en los mismos otros miembros de esta iniciativa de integración, a saber:

Insumos: Promoverá un Banco de insumos (semillas, fertilizantes y otros productos agroquímicos) para los cultivos estratégicos a los países miembros, a partir de estrategias como la compra conjunta e intercambio de insumos, entre otras.

Programas y Proyectos: Se encargará de evaluar y dar seguimiento a los programas de inversión en el marco de las áreas prioritarias de la Agenda Agrícola de la Región, y prestará apoyo para la formulación de proyectos, utilizando los recursos que sean necesarios.

Investigación e Innovación Tecnológica: Prestará apoyo para la formulación, evaluación y seguimiento de los programas de investigación y consolidación de redes de innovación, capacitación y extensión agraria y programas fito y zoonosis, en el marco de las áreas prioritarias de la Agenda Agrícola de la Región.

IV. La Empresa Gran - Nacional ALBA-ALIMENTOS**Artículo 22**

La Empresa Gran Nacional ALBA-ALIMENTOS constituye una unión estratégica entre los países miembros de la iniciativa ALBA-ALIMENTOS, con el fin de hacerla operativa, y estará basada en los principios de solidaridad, cooperación, corresponsabilidad, complementariedad y ayuda mutua, con el propósito de contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria, y el desarrollo social de nuestras naciones.

Artículo 23

La Empresa Gran Nacional ALBA-ALIMENTOS tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y/o ejecutar directivas y mandatos de la Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Ministerial.
- b) Coordinar proyectos agropecuarios en los países miembros, con el financiamiento de los diferentes fondos identificados, para:

- 1. Coordinar programas y proyectos de cooperación tecnológica, capacitación técnica, servicios técnicos y actividades relacionadas con el uso racional de los recursos naturales y energéticos de la región, para lograr la producción sostenible de alimentos.
 - 2. Materializar la realización de contratos de suministro de insumos, constitución de empresas mixtas y demás actividades operativas asociadas a la ejecución del Acuerdo de Seguridad y Soberanía Alimentaria.
 - 3. Coordinar Programas y Proyectos de infraestructura que coadyuven al manejo soberano de la producción agrícola, en función del bienestar colectivo y del aumento de la calidad de vida de los pueblos.
 - 4. Apoyar la planificación, organización y desarrollo conjunto de capacidades de transporte, recepción, almacenamiento, distribución y comercialización de insumos y de la producción agroalimentaria entre los países miembros.
- c) Establecer vínculos operativos con las instituciones y/o empresas nacionales, binacionales o regionales que para el cumplimiento del Acuerdo de Seguridad y Soberanía Alimentaria de los países miembros de los países de PETROCARIBE Y EL ALBA, las Partes creen o decidan incorporar.
- d) Supervisar el estado de ejecución de los proyectos y rendir informes técnicos y financieros a la Secretaría Técnica Ejecutiva.

CAPÍTULO V
Reformas

Artículo 24

Estos estatutos podrán modificarse por decisión unánime de una sesión debidamente constituida del Consejo Ministerial.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de abril de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAUL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

Jose El Moreno Urbano
JOSE EL MORENO URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zerna Guerrero
IVÁN ZERNA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Seguridad y Soberanía Alimentaria de los Países miembros de Petrocaribe y el Alba, Alba Alimentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS